

RESOLUCIÓN EXENTA G.R. N° 125 /

MAT.: Fija Costos y Montos directos de reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada en virtud de la Ley 20.285.

PUNTA ARENAS, 29 JUL. 2009

VISTOS:

1. Los artículos 100 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Resolución N° 1.600, de fecha 30.10.2008, de Contraloría General, publicada el 06.11.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
4. El DFL N° 1/19.175, que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, publicada en el D.O. el 08.11.2005;
5. La Ley N° 20.285, de 11.08.08 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado y su reglamento;
6. El D.S N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.285;
7. La Ley N° 19.653, de 03.12.1999 sobre Probidad y Transparencia;
8. El Memo N° 59, del 16.06.2009 del Sr. Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena que nombra Responsable Gestión de Solicitudes (Transparencia Pasiva) de la implementación de la Ley 20.285 en el Gobierno Regional.
9. El Ord. (GABMIN) N° 00877, de fecha 08.07.09, del Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre cobro de los costos de reproducción de la Información requerida vía Ley N° 20.285
10. Los antecedentes tenidos a la vista; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la entrada en vigencia de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene entre sus objetivos principales coordinar la acción del Estado en cuanto a la gestión de la información pública,
2. Que, en razón de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento citado en el Visto N°6 de la presente resolución, entiende como costos de reproducción "Todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".
3. Que, para dar cumplimiento a las normas legales y reglamentadas señaladas, es necesario para este Servicio establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en este Servicio a falta de otra disposición.
4. Que, la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas, información que hace factible fijar los mismos;
5. Que, en virtud de lo anterior expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente,

RESUELVO:

1. **FIJASE,** Costos y Montos directos de reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada en virtud de la Ley 20.285.
2. **COBRASE,** los siguientes valores para el copiado de documentos:

FOTOCOPIA BLANCO / NEGRO	VALOR
Carta / Oficio	\$ 40
Doble Carta (11 x17)	\$ 90

COPIA COLOR	VALOR
Carta / Oficio	\$ 600
Doble Carta	\$ 1.000

PLOTEADO DE PLANOS	VALOR
Ploteo de Plano B/N ML	\$ 2.000
Ploteo de Plano Color ML	\$ 4.500
Ampliación Doble Carta	\$ 1.200

Costo CD	\$ 250
Costo DVD	\$ 400

3. **ESTABLÉCENSE**, en el marco de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Servicio del Gobierno Regional, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente N° 91909104292, del Banco Estado.

Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente, conforme al numeral 2° precedente.

4. **DEJÉSE** constancia que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y Artículo 20° de Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación del Servicio de Gobierno Regional de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague o acredite el pago de los valores a que se refiere el resuelto precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (FDO.) MARIO MATURANA JAMAN, INTENDENTE REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA; SANDRA SANCHEZ PANICUCCI, ASESOR JURIDICO SERVICIO GOBIERNO REGIONAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.



SANDRA SÁNCHEZ PANICUCCI
ASESOR JURIDICO
SERVICIO GOBIERNO REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

1. División de Administración y Finanzas
2. Unidad Auditoria Interna
3. Coordinadora Ley N° 20.285
4. Responsable Transparencia Pasiva
5. Archivo Departamento Jurídico
6. Archivo Oficina de Partes

PKM/psm